



RSI-MTPS-0002-2017

La infrascrita Oficial de Información Ad- Honorem del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "He visto recientemente la noticia de la aprobación de decretos que aumentan el valor de los salarios mínimos y en los documentos emitidos para tal efecto he visto que se emiten de acuerdo a actividad (agropecuario, comercio y servicios, industria, y maquila textil y confección)."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir





*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) *En atención a lo solicitado por el usuario ( requerimiento #MTPS-2017-0002), remito a usted la respuesta en físico a lo solicitado y por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes se remitió en digital.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional da Salario Mínimo, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital al correo señalado en la presente solicitud XXXXXXXXXXXX@hotmail.com , documento que contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXX lo referente a "el Artículo 38 de la Constitución de la República y 145 del Código de trabajo hablan de la actualización de salarios mínimos de acuerdo a la rama de actividad; mi pregunta es de que documento normativo sale la clasificación de tales ramas de actividad económica"; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional de Salario Mínimo. (La información es enviada al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificación y respuesta). **K.R.**



